

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 10 de mayo de 2006, por la que se crea el fichero automatizado de datos de la Consejería de Gobernación denominado Registro Central de Animales de Compañía.

Dentro de las competencias atribuidas y gestionadas por la Consejería de Gobernación están las relativas a la creación y explotación de un Registro Central de Animales de Compañía, como prevé la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de los Animales. La gestión del Registro Central está concertada con el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios a través del mantenimiento y actualización de la aplicación informática denominada Registro Andaluz de Identificación de Animales de Compañía.

En su virtud, y a efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPID) sobre Creación y Modificación de ficheros que contengan datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Gobernación, y asegurar a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos,

DISPONGO

Primero. Se crea el fichero «Registro Central de Animales de Compañía», incluido en el Anexo de esta Orden, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999.

Segundo. El fichero que se indica en el Anexo se registrará por las disposiciones generales de la Orden 2 de agosto de 2004 por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal de la Consejería de Gobernación e instrucciones que se detallan en el mismo y estarán sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que le sean aplicables.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 2006

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ
Consejera de Gobernación

ANEXO

Fichero Automatizado: Registro Central de Animales de Compañía.

A) Organo responsable: Dirección General de Espectáculos Públicos.

B) Encargado del tratamiento: El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.

C) Usos y fines: Datos de identificación del animal de las personas que ostenten la propiedad, de los veterinarios y veterinarias identificadores y del sistema de identificación para disponer de un censo fiable que permita establecer programas sanitarios, recuperación de animales perdidos o robados y exigencia de responsabilidad a los que ostenten la propiedad del animal.

D) Personas y colectivos afectados: Los que ostenten la propiedad de animales de compañía y los veterinarios y veterinarias autorizados para la identificación e inscripción de los mismos.

E) Procedimiento de recogida de datos: A través del impreso del certificado oficial de identificación que rellenan los veterinarios y veterinarias autorizados con los datos que le manifiestan las personas propietarias de animales de compañía.

F) Tipo de datos: Datos identificativos del animal, del sistema de identificación, de los veterinarios y veterinarias identificadores y de las personas propietarias.

G) Cesiones de datos que se prevén: A los Ayuntamientos y a la Consejería de Agricultura.

H) Unidad o Servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego y El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.

I) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Nivel básico.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

DECRETO 100/2006, de 16 de mayo, por el que se modifica el Decreto 166/2001, de 10 de julio, sobre coordinación de actuaciones para el desarrollo de la Sociedad de la Información.

Mediante el Decreto 166/2001, de 10 de julio, sobre coordinación de actuaciones para el desarrollo de la Sociedad de la Información, se reguló la coordinación de las actuaciones relacionadas con la Sociedad de la Información, para asegurar su mejor desarrollo en los ámbitos generales y sectoriales de una forma global y coherente, al tiempo que se creaba la Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información, como órgano colegiado adscrito a la Consejería de la Presidencia, cuyo objeto es impulsar y coordinar la elaboración, desarrollo y evaluación de las actuaciones de la Administración Autónoma en dicha materia.

La redistribución de competencias generada por el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y las posteriores modificaciones de las estructuras orgánicas de las distintas Consejerías afectadas aconsejan la modificación de la composición de la citada Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de mayo de 2006,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 166/2001, de 10 de julio, sobre coordinación de actuaciones para el desarrollo de la Sociedad de la Información.

El apartado 1 del artículo 6 del Decreto 166/2001, de 10 de julio, sobre coordinación de actuaciones para el desarrollo de la Sociedad de la Información quedará redactado como sigue:

«1. La Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información estará integrada por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, que ocupará la Presidencia.

b) La persona titular de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, que ocupará la Vicepresidencia.

c) Vocales permanentes:

- La persona titular de la Secretaría General de Modernización de la Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

- La persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

- La persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

- La persona titular de la Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera, de la Consejería de Economía y Hacienda.

- La persona titular de la Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios, de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

- La persona titular de la Dirección General de Innovación y Administraciones Públicas, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

- La persona titular de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios Tecnológicos, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

- La persona titular de la Secretaría General del Servicio Andaluz de Salud, de la Consejería de Salud.

- La persona titular de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, de la Consejería de Educación.

d) Vocales en representación de las Consejerías:

- La persona titular de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de la Presidencia.

- La persona titular de la Dirección General de Administración Local, de la Consejería de Gobernación.

- La persona titular de la Dirección General de Planificación, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

- La persona titular de la Dirección General de Planificación, de la Consejería de Empleo.

- La persona titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

- La persona titular de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Agricultura y Pesca.

- La persona titular de la Dirección General de Innovación Sanitaria, Sistemas y Tecnologías, de la Consejería de Salud.

- La persona titular de la Secretaría General Técnica, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

- La persona titular de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Cultura.

- La persona titular de la Dirección General de Participación e Información Ambiental, de la Consejería de Medio Ambiente.

e) Ostentará la Secretaría, con voz y sin voto, un funcionario o funcionaria de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa con rango, al menos, de jefatura de servicio.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Sevilla, 16 de mayo de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

ACUERDO de 22 de mayo de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (2007-2010).

La Junta de Andalucía es plenamente consciente que traspasando ya el ecuador de la primera década del siglo XXI,

pocos cuestionan la relación directa que existe entre el desarrollo científico y tecnológico de una región y su nivel económico y de bienestar. En consecuencia, la investigación científica y, especialmente, el desarrollo tecnológico han pasado a ser los factores motores del funcionamiento económico de la sociedad, estando las actividades de este dominio encaminadas a dar respuesta a las demandas y necesidades de la propia sociedad, particularmente las que están asociadas a la evolución del trabajo y al nacimiento de mejores modos de vida y de actividad.

Por su potencial para la creación de nuevos productos y métodos, así como de nuevos mercados, la investigación y la tecnología constituyen un instrumento privilegiado y primordial para la modernización de las empresas, contribuyendo, directa e indirectamente, a mantener y desarrollar el empleo, a impulsar el crecimiento económico y a aumentar la competitividad, indispensable para permitir a una región reforzar sus posiciones competitivas.

La consecuencia obvia de esto es que, actualmente, en la planificación de las políticas científicas se tienda, cada vez más, a la integración entre investigación fundamental, desarrollo tecnológico, innovación empresarial, competitividad, necesidades sociales, calidad de vida y desarrollo económico y social.

La trayectoria de progreso y convergencia que Andalucía viene protagonizando en las dos últimas décadas, tras las iniciativas puestas en marcha por la Junta de Andalucía en años anteriores, refuerza la necesidad de acelerar la incorporación de Andalucía a la Sociedad del Conocimiento, razón por la que se continúa un proyecto de transformación en el que se asume la Innovación como factor clave de progreso.

Con la filosofía apuntada en el proyecto de la Segunda Modernización el Consejo de Gobierno aprobó, con fecha 7 de junio de 2005, el Plan de Innovación y Modernización de Andalucía (PIMA), documento en el que se plasman las políticas y estrategias precisas, que orientan y planifican las acciones y medidas para conseguir que Andalucía se convierta en una Comunidad próspera e innovadora.

Como parte del desarrollo de este Plan de Innovación y Modernización de Andalucía, se establece, en 2005, un nuevo marco normativo para el fomento de la investigación de excelencia, la innovación y el desarrollo empresarial de Andalucía, que reconduce la clásica orientación de corte subvencionador hacia una novedosa fórmula promotora de iniciativas emprendedoras, en la que el factor común representado por la aplicación del conocimiento generado para producir innovación actúa como núcleo integrador de los apoyos a través de una herramienta única.

Tanto Andalucía como España disponen de personal científico altamente cualificado y destinan una creciente dotación de fondos públicos a promover el desarrollo de las políticas de I+D+i. También, cuando se analizan las variables que asocian el nivel científico y la competitividad, los clásicos indicadores, como el número de doctores y su producción científica, parecen adecuados. Sin embargo, cuando se profundiza en el análisis se descubre que no existe una correlación semejante con el resto de parámetros necesarios para considerar el sistema de I+D+i como equilibrado: porcentaje de gasto en I+D privado en Investigación y Desarrollo Tecnológico, suficiencia del capital riesgo, número de patentes, y número de empresas tecnológicas y su facturación.

En consecuencia, las iniciativas tendentes a corregir estos desequilibrios y consolidar un moderno sistema de investigación, desarrollo e innovación deberán conjugar las que se encaminan a incrementar el potencial de la investigación que produce el conocimiento, con las orientadas a la definitiva puesta en valor del conocimiento generado, asumiendo que dicho valor está en función de la capacidad para mejorar la competitividad de Andalucía y generar riqueza, bienestar y progreso.